



Resolución Directoral Nacional N° 107-2017-BNP

Lima, 04 AGO. 2017

VISTO: el Informe N° 19-2017-BNP/ST de fecha 16 de junio de 2017 emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0198-2016-SERVIR/GDSRH de fecha 15 de febrero de 2016, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (en adelante, GDSRH) remitió a la Biblioteca Nacional del Perú (en adelante, BNP) la evaluación de sus acciones de supervisión respecto de la implementación de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, en la BNP, recomendando iniciar las investigaciones necesarias para determinar la existencia o no de responsabilidades, por parte de los funcionarios y servidores que habrían incumplido sus funciones en el marco de la referida normativa. Dichas recomendaciones fueron puestas a conocimiento de la Oficina de Administración de la Entidad con fecha 18 de febrero de 2016;

Que, mediante Informe N° 136-2016-BNP/OA/APER de fecha 29 de febrero de 2016, el Área de Personal emitió opinión técnica a la Oficina de Administración, informando acerca de las acciones adoptadas y por realizar respecto de las conclusiones y recomendaciones expedidas por la GDSRH sobre el cumplimiento de la normativa sobre Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, a través del Informe N° 015-2016-BNP/OA de fecha 1 de marzo de 2016, la Oficina de Administración remitió el citado Informe N° 136-2016-BNP/OA/APER a la Dirección Nacional de la Entidad, quien, a su vez, lo derivó a la GDSRH, mediante Oficio N° 109-2016-BNP/DN de fecha 7 de marzo de 2016;

Que, de acuerdo al Oficio N° 1192-2016-SERVIR/GDSRH, recepcionado el 20 de abril de 2016, se comunicó al Órgano de Auditoría Interna de la Biblioteca Nacional del Perú que había transcurrido el plazo otorgado por SERVIR a la Entidad para que cumpla con informar sobre las acciones adoptadas en relación a las recomendaciones efectuadas, sin obtener respuesta hasta la fecha, por lo que se puso en conocimiento dicha situación de incumplimiento para las acciones que considerase pertinente en el marco de su competencia;

Que, a través del Oficio N° 101-2016-BNP/OAI de fecha 21 de abril de 2016, la Oficina de Auditoría Interna requirió información a la Secretaría General, respecto de las acciones efectuadas por la administración, por cuanto con el Oficio N° 1192-2016-SERVIR/GDSRH, SERVIR comunicó el presunto incumplimiento de normas detectadas en el marco de las acciones de supervisión realizadas de conformidad con el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, según el Oficio N° 081-2016-BNP/SG de fecha 29 de abril de 2016, la Secretaría General informó a la Oficina de Auditoría Interna que con el Oficio N° 109-2016-BNP/DN, recepcionado por SERVIR el 9 de marzo de 2016, se dio respuesta al Oficio N° 0198-2016-SERVIR/GDSRH;

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 107 -2017-BNP (Cont.)

Que, a través del Oficio N° 158-2016-BNP/DN de fecha 5 de mayo de 2016, la Dirección Nacional remitió a la GDSRH el Oficio N° 109-2016-BNP/DN mediante el cual se dio respuesta documentada sobre la implementación de las recomendaciones contenidas en el Oficio N° 0198-2016-SERVIR/GDSRH, respecto del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la BNP;

Que, mediante Memorando N° 101-2016-BNP/DN de fecha 10 de junio de 2016, recepcionado el 13 de junio de 2016, la Dirección Nacional de la Entidad comunicó a la Oficina de Administración que las recomendaciones vertidas en el Oficio N° 0198-2016-SERVIR/GDSRH tienen un componente de control debido a presuntos incumplimientos de funciones que ameritarían el inicio de investigaciones necesarias destinadas a determinar la existencia o no de responsabilidades;

Que, a través del Memorando N° 863-2016-BNP/OA de fecha 15 de junio de 2016, la Oficina de Administración remitió a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú (en adelante, Secretaría Técnica), la documentación relacionada a fin que se adopten las acciones pertinentes para determinar la existencia o no de responsabilidades por parte de los funcionarios o servidores implicados en los incumplimientos normativos descritos en los ítems i), ii) y iii)¹ del Memorando N° 101-2016-BNP/DN, citado previamente;

Que, de acuerdo a los Informes N° 305-2016-BNP/ST, N° 338-2016-BNP/ST y N° 386-2016-BNP/ST, de fechas 5 y 22 de julio y 1 de setiembre de 2016, respectivamente, la Secretaría Técnica solicitó documentación a la Oficina de Administración, con la finalidad de elaborar el informe de precalificación correspondiente;

Que, mediante Memorandos N° 1163-2016-BNP/OA y N° 1278-2016-BNP/OA de fechas 10 de agosto y 8 de setiembre de 2016, respectivamente, la Oficina de Administración remitió a la Secretaría Técnica la documentación solicitada;

Que, según el Informe N° 19-2017-BNP/ST de fecha 16 de junio de 2017, la Secretaría Técnica recomendó declarar la prescripción de la acción administrativa y disponer el archivo definitivo del caso sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria respecto de los funcionarios y servidores presuntamente responsables por el incumplimiento de normas referidas a la implementación de la Ley N° 29783 y su Reglamento, sobre Seguridad y Salud en el Trabajo en la BNP, detectadas en el marco de las acciones de supervisión de la GDSRH, así como disponer el inicio de deslinde de responsabilidades administrativas contra los que con su inacción habrían permitido que la potestad sancionadora prescriba;

Que, el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento General de la Ley N° 30057 (en adelante, Reglamento General²), en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria estableció que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de publicación de dicho

¹ "i) no contar con los documentos y registros del SGSST, previstos en los artículos 32 y 33 del RLSST, concordante con el artículo 28 de la LSST;

ii) no haber desarrollado acciones efectivas y eficientes que garanticen el funcionamiento del CSST, de acuerdo a lo dispuesto en el literal f) del artículo 19 de la LSST, concordante con el artículo 28 de la LSST, toda vez que no desarrolló acciones; y,

iii) no haber dado respuesta a lo solicitado por el Sindicato con Oficio N° 06-2015/SUT-BNP y Oficio N° 26-2015/SUT-BNP, el 06 de marzo y 02 de setiembre del 2015, respectivamente, referido a la contratación de un especialista".

² Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



Resolución Directoral Nacional N° 107-2017-BNP

Reglamento, es decir a partir del 14 de septiembre de 2014. En la Tercera Disposición Complementaria Final, a su vez, se precisó que SERVIR podría aprobar normas aclaratorias o de desarrollo de dicho Reglamento General, dentro del marco legal vigente;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, establece que: *“Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014 por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas sustantivas y procedimentales sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento (...)”*;

Que, la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC de fecha 31 de agosto de 2016, publicada el 27 de noviembre de 2016, en el Diario Oficial El Peruano, estableció precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento General, entre los cuales señala que la prescripción es una regla sustantiva, por lo que se aplica el plazo de prescripción vigente al momento de los hechos;

Que, teniendo en cuenta que los presuntos hechos de incumplimientos funcionales por parte de servidores en la implementación de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento, que fueron materia de supervisión por SERVIR, se produjeron entre el 6 de marzo y el 11 de diciembre de 2015, es decir, en fecha posterior al 14 de setiembre de 2014, en consecuencia, resultan aplicables las normas sustantivas y procedimentales sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Directiva, concordante con el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: *“la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido al falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente. (...)”*;

Que, el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, dispone que: *“la Oficina de Administración es el órgano de apoyo encargado de normar, ejecutar y evaluar la organización, dirección y gestión de los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería y abastecimiento, la ejecución presupuestal, así como de la seguridad, mantenimiento y conservación de la infraestructura de la institución. (...)”*;

Que, la Oficina de Administración de la Entidad, órgano que hace las veces de Oficina de Recursos Humanos (ORH), tomó conocimiento con fecha 18 de febrero de 2016, a través del Oficio N° 0198-2016-SERVIR/GDSRH, de los presuntos hechos de incumplimientos respecto de las

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 107 -2017-BNP (Cont.)

normas de Seguridad y Salud en el Trabajo presuntamente cometidos por funcionarios y servidores; esto es, dentro de los tres (3) años de ocurridos los hechos materia de supervisión;

Que, el plazo de prescripción de un (1) año después de la toma de conocimiento de los presuntos hechos de incumplimiento funcional se cumplió el 18 de febrero de 2017, y habiendo transcurrido dicho plazo en exceso, se evidencia que la autoridad administrativa habría permitido la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, habiendo superado el límite de tiempo para instaurar el procedimiento administrativo disciplinario, no corresponde evaluar las presuntas faltas cometidas. Lo contrario supondría que el Estado ejerza sus atribuciones disciplinarias fuera del marco legal;

Que, corresponde declarar la prescripción de la acción administrativa, y a su vez, disponer las acciones pertinentes a la determinación de responsabilidad incurrida contra quienes permitieron la prescripción;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado con Decreto Supremo N° 024-2002-ED; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, demás normas pertinentes;


SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DE OFICIO prescrita la acción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores que resulten responsables por el incumplimiento de normas referidas a la implementación de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, en la Biblioteca Nacional del Perú, por los hechos señalados en el Oficio N° 0198-2016-SERVIR/GDSRH de fecha 15 de febrero de 2016; expedido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER la determinación de responsabilidad contra quienes, por su inacción, habrían permitido la prescripción declarada en el artículo precedente.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.


ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

